

|   |   |                            |
|---|---|----------------------------|
| EXPEDIENTE:<br>RR.SIP.1542/2015   | ENTRETENIMIENTO DE<br>MÉXICO S.A. DE C.V. | FECHA RESOLUCIÓN: 02/12/15 |
| Ente Público: <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>   |   |                            |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. |   |                            |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto   |   |                            |

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ENTRETENIMIENTO  
DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL

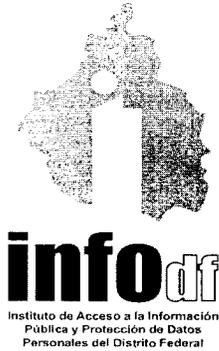
EXPEDIENTE: RR.SIP.1542/2015

FOLIO:

Ciudad de México Distrito Federal, a **dos de diciembre** de dos mil quince.- Se da cuenta con el escrito del veinticinco de noviembre de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **10784**, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo de **diecisiete de noviembre de dos mil quince**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

- 1) Presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad de la C. María del Rocío Leal Arriaga como representante legal de Entretenimiento de México S.A. de C.V.
- 2) Aclare el número de folio que pretende impugnar y que guarde relación con la respuesta otorgada.

Por presentada a María del Rocío Leal Arriaga, con el escrito de cuenta, mediante el cual pretende desahogar la prevención dictada en el acuerdo del **diecisiete de noviembre de dos mil quince**, en el expediente citado al rubro.- Dicha prevención consistía en que la parte recurrente, 1).- Presentará original o copia certificada del documento que acredite la personalidad de la C. María del Rocío Leal Arriaga como representante legal de Entretenimiento de México S.A. de C.V.  
2) Aclarara el número de folio que pretende impugnar y que guarde relación con la respuesta otorgada, a fin de que este Órgano Colegiado contara con los elementos necesarios para revisar la procedencia del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ENTRETENIMIENTO  
DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1542/2015

FOLIO:

sin embargo, del contenido del ocurso de cuenta, se advierte que si bien la particular exhibe copia certificada del documento con el que acredita su personalidad como representante legal de la persona moral citada al rubro, atendiendo el requerimiento marcado con el numeral 1).- Fue omisa en señalar el número de folio de su solicitud de información pública; solo se limito a señalar un folio diverso el cual no deviene de una solicitud de información pública.- De lo que se desprende que lo solicitado por la particular no deriva de una solicitud de acceso a la información pública presentada ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, tramitada conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX, del Distrito Federal, en el entendido que de conformidad con los artículos **Artículos 45, 46 y 47**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que toda persona tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, ejerciendo este derecho por medio de las oficinas de Información Pública de los Entes Obligados, siendo responsabilidad de éstas registrar las solicitudes y entregar una copia de la misma al interesado, siguiendo para ello lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX, del Distrito Federal.- Ahora bien, toda vez que para poder interponer un recurso de revisión a una solicitud de acceso a la información, se deberá de considerar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta de particular importancia tener en cuenta lo dispuesto por dichos artículos, que se transcriben a continuación:



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ENTRETENIMIENTO  
DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL

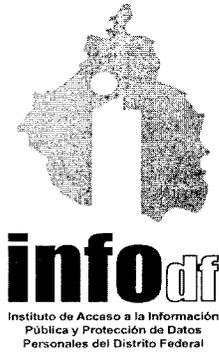
EXPEDIENTE: RR.SIP.1542/2015

FOLIO:

“**Artículo 76.** El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

**Artículo 77.** Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaratoria de inexistencia de información;
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. Derogada.
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación...”



## RECURSO DE REVISIÓN

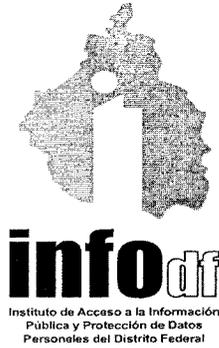
RECURRENTE: ENTRETENIMIENTO  
DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1542/2015

FOLIO:

Así mismo, para la presentación de un recurso de revisión, primero se tiene que presentar una solicitud de acceso a información pública, a través del sistema INFOMEX, lo anterior de conformidad con **TÍTULO PRIMERO**, denominado **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES** lineamiento **1**, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX, del Distrito Federal, señala *Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados del Distrito Federal y tienen por objeto establecer las reglas de operación de INFOMEX en el Distrito Federal. INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx).* Por lo anterior y tomando en consideración que no atendió el requerimiento marcado con el numeral 2) del acuerdo de prevención.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil quince**, toda vez que no cumplió debidamente con el requerimiento formulado por este Instituto, lo cual resulta necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ENTRETENIMIENTO  
DE MEXICO S.A. DE C.V.

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1542/2015

FOLIO:

consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del acuerdo número 1096/SO/01-12/2010, emitido por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.**